



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Mando de Operaciones
Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad
Intervención Central de Armas y Explosivos

O F I C I O

DIR3 T00005234

S/REF: Correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2024
N/REF: Departamento de Legislación y Estudio JAPG/arc/fjch Núm. 11299
FECHA: (Firma electrónica)
ASUNTO: Capacidad armeros
DESTINATARIO: [Redacted]
Asociación Nacional del Armas
[Redacted]

En relación a su escrito de la referencia, mediante el que solicita información relativa a la capacidad de los armeros para la custodia de armas, se le participa lo siguiente:

El artículo 133 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 enero (en adelante, R. A.), dispone, en la parte que interesa, que las armas de concurso deberán ser guardadas *"b) En los propios domicilios de los titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil. Las armas se guardarán completas, si bien en el caso de armas largas podrán guardarse únicamente sus cierres o componentes esenciales"*.

En el apartado e) del artículo 107 del R. A. se establece, en lo que afecta a su consulta, que *"las reproducciones de armas de fuego largas antiguas o sus componentes esenciales se custodiarán en cajas fuertes autorizadas por la Dirección General de la Guardia Civil, y las reproducciones de armas de fuego cortas antiguas se guardarán completas en cajas fuertes autorizadas por dicha Dirección General"*.

En la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 26 de noviembre de 1998 se determina que las cajas fuertes a las que se alude en el artículo 133 del R. A. deberán reunir, al menos, el grado de seguridad III establecido en la tabla 1 de la norma UNE 1143-1, y en la Resolución de la misma Dirección General de 27 de marzo de 2015 que las reproducciones de armas de fuego antiguas que respondan a la definición de armas de fuego corta del artículo 2 del R. A., serán guardas completas en cajas fuertes, armarios o armeros, con al menos un grado de seguridad clase III de la citada norma UNE.

CORREO ELECTRÓNICO:
dg-icae@guardiacivil.org

C/ Batalla del Salado, 32
28045 - MADRID.
TEL.: 915146900

CSV : GEN-75fc-1d71-b9c7-dee1-46d5-79d8-97fb-ea63

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS ALBERTO GALVEZ PANTOJA | FECHA : 07/03/2024 14:38 | Sin acción específica





Por su parte, en el artículo 6, apartado 3º, de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, se recoge que *“el número de armas que se podrá autorizar en depósito, será el correspondiente al volumen del armero, teniendo en cuenta que el volumen medio de un arma corta es de 3,5 litros”*.

Habida cuenta de la normativa citada, y una vez valorados los argumentos expuestos en su escrito, es parecer de esta Intervención Central de Armas y Explosivos que los 3,5 litros a los que se alude en la Orden INT/314/2011, sobre empresas de seguridad privada, son únicamente exigibles para las armas (pistolas y revólveres) guiadas al amparo de una licencia C, para personal de seguridad privada.

Al respecto de la capacidad de los armeros para la custodia de armas de particulares, esos 3,5 litros únicamente son un valor de referencia para los Interventores de Armas y Explosivos, pero en modo alguno un requisito imprescindible para el guiado de armas de concurso, o reproducciones de armas antiguas. En este caso concreto, y a falta de una referencia expresa en las normas de aplicación, el criterio general de esta Intervención Central de Armas y Explosivos es que para valorar la capacidad del armero hay que atender a las dimensiones de cada arma de fuego y, especialmente, a que realmente tengan cabida en el armero.

Este escrito tiene únicamente efectos informativos, no pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

EL CORONEL JEFE INTERINO

(Firma electrónica)

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

